



*“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”*

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 222- 2024 – MDP/A

Parcoy, 05 de julio de 2024.

### EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARCOY

#### VISTO:

El Informe N° 0385-2024-GSP/MDP/HMA, de fecha 28 de junio del 2024, emitido por el Gerente de Servicios Públicos, el Informe N° 702-2024-MDP/GPP-MAHG, de fecha 04 de julio del 2024, emitido por la Gerenta de Planeamiento y Presupuesto e Informe Legal N° 205-2024-GAJ-MDP, de fecha 05 de julio del 2024, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de Parcoy, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad es un órgano de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con lo establecido en el Artículo N° 194 de la Constitución Política del Estado, y en concordancia con la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, mediante el artículo 39° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, precisa que: “Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de resoluciones de concejo. El alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente ley mediante decretos de alcaldía. Por resoluciones de alcaldía resuelve los asuntos administrativos a su cargo. Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas”, esto concordado con el artículo 43° que menciona: “Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo”;

Que, mediante el Artículo 82. Educación, ciencia, tecnología, innovación tecnológica, cultura, deportes y recreación. Las municipalidades, en materia de educación, ciencia, tecnología, innovación tecnológica, cultura, deportes y recreación, tienen como competencias y funciones específicas compartidas con el gobierno nacional y el gobierno regional las siguientes: (...) 10. Fortalecer el espíritu solidario y el trabajo colectivo, orientado hacia el desarrollo de la convivencia social, armoniosa y productiva, a la prevención de desastres naturales y a la seguridad ciudadana.

Que, mediante el Artículo 85.- Seguridad Ciudadana. Las municipalidades en seguridad ciudadana ejercen las siguientes funciones: 3. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales: 3.1. Organizar un servicio de serenazgo o vigilancia municipal cuando lo crea conveniente, de acuerdo a las normas establecidas por la municipalidad provincial respectiva. 3.2. Coordinar con el Comité de Defensa Civil del distrito las acciones necesarias para la atención de las poblaciones damnificadas por desastres naturales o de otra





índole. 3.3. Establecer el registro y control de las asociaciones de vecinos que recaudan cotizaciones o administran bienes vecinales, para garantizar el cumplimiento de sus fines.

Que, mediante el Decreto Supremo N° 012-2019-IN, decreto supremo que crea el registro nacional de serenos y de serenazgos y aprueba su reglamento. Artículo 1.- Finalidad. El presente Reglamento tiene por finalidad establecer las normas y procedimientos para la implementación y administración del Registro Nacional de Serenos y de Serenazgos, a fin de facilitar la identificación, conocer la trayectoria laboral, antecedentes, formación académica, y otros datos que sean necesarios y relevantes a la naturaleza de la función que cumple en el ámbito de la seguridad ciudadana. Además de conocer el estado situacional y estructural de los diversos servicios de serenazgos a nivel nacional.

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público prescribe en el Artículo 34. Exclusividad y limitaciones de los Créditos Presupuestarios. 34.1 El crédito presupuestario se destina, exclusivamente, a la finalidad para la que haya sido autorizado en los presupuestos, o la que resulte de las modificaciones presupuestarias aprobadas conforme al presente Decreto Legislativo. 34.2 Las disposiciones legales y reglamentarias, los actos administrativos y de administración, los contratos y/o convenios así como cualquier actuación de las Entidades, que generen gasto deben supeditarse, de forma estricta, a los créditos presupuestarios autorizados, quedando prohibido que dichos actos condicionen su aplicación a créditos presupuestarios mayores o adicionales a los establecidos en los Presupuestos, bajo sanción de nulidad de la autoridad competente, y sujetos a responsabilidad civil, penal y administrativa del Titular de la Entidad y de la persona que autoriza el acto. Dichos actos administrativos o de administración no son eficaces. 34.3 Los créditos presupuestarios tienen carácter limitativo. No se pueden certificar, comprometer ni devengar gastos, por cuantía que exceda del monto de los créditos presupuestarios autorizados en los presupuestos. No son eficaces los actos administrativos o de administración que incumplan esta limitación, sin perjuicio de las responsabilidades civil, penal y administrativa que correspondan. 34.4 Con cargo a los créditos presupuestarios se pueden contraer obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen dentro del año fiscal correspondiente. 34.5 Los contratos para las adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones se sujetan al presupuesto institucional para el año fiscal. En el caso de los contratos de obra a suscribirse, cuyos plazos de ejecución superen el año fiscal, deben contener, obligatoriamente y bajo sanción de nulidad, una cláusula que establezca que la ejecución de los mismos está sujeta a la disponibilidad presupuestaria y financiera de la Entidad, en el marco de los créditos presupuestarios contenidos en los presupuestos correspondientes;

Que, mediante el Informe N° 385-2024-GSP/MDP/HMA, de fecha 28 de junio del 2024, emitido por el Gerente de Servicios Públicos de la Municipalidad Distrital de Parcoy, solicita la aprobación de “Plan de Patrullaje Municipal 2024”, con el objetivo estratégico 3: “reducir la victimización por los delitos de robo y hurto en espacios públicos”, línea de acción 8: patrullaje de la matriz de actividades estratégicas del PADSC (Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana);

Que mediante Informe N° 702-2024-MDP/GPP-MAHG, de fecha 04 de julio del 2024, emitido por la Gerente de Planeamiento y Presupuesto de la Municipalidad Distrital de Parcoy, brinda la disponibilidad presupuestal por el monto de S/6,500.00 (Seis mil





## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARCOY

quinientos con 00/100 soles), para “Plan de Patrullaje Municipal 2024 de la Municipalidad Distrital de Parcoy”;

Que mediante Informe N° 205-2024-GAJ-MDP, de fecha 05 de julio del 2024, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de Parcoy, concluye y recomienda aprobar el proyecto denominado “Plan de Patrullaje Municipal 2024 de la Municipalidad Distrital de Parcoy”.

En uso de las facultades conferidas en el artículo 20° numeral 6) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** APROBAR, el Proyecto denominado “PLAN DE PATRULLAJE MUNICIPAL 2024 DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARCOY”, por el monto de S/6,500.00 (Seis mil quinientos con 00/100 soles), por los considerandos expuestos en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** NOTIFICAR la presente Resolución a Gerencia Municipal y a la Gerencia de Servicios Públicos de la Municipalidad Distrital de Parcoy para el cumplimiento de la misma.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARCOY

Alfredo Uriol Mariño  
ALCALDE

